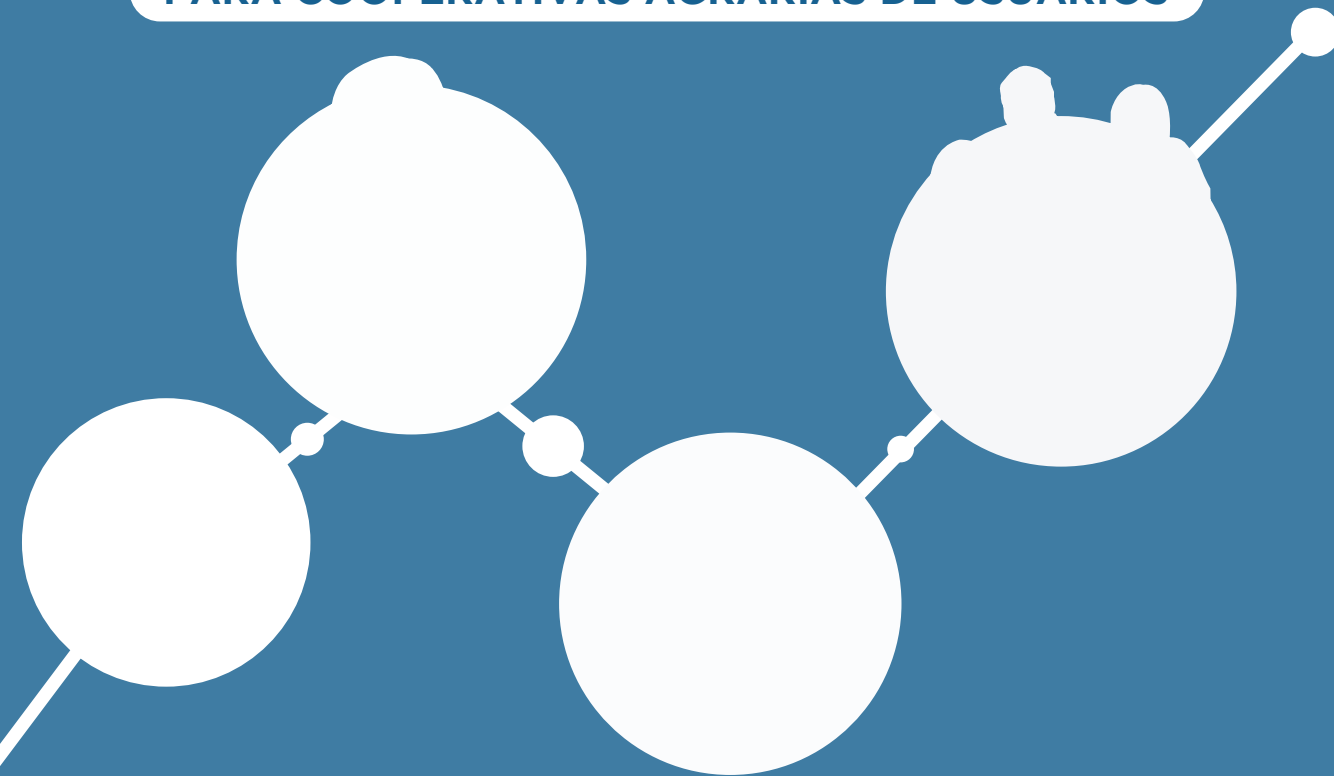


GUÍA ORIENTADORA BÁSICA CONTABLE Y TRIBUTARIA

PARA COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS



Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

Iván Ramos Pastor
Viceministro de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

José Alberto Laos Espinoza
Director General
Dirección General de Asociatividad, Servicios Financieros y Seguro

Mirtha Emperatriz Salinas Bernal
Directora
Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial.

Introducción

En el dinámico panorama económico del Perú, las cooperativas agrarias de usuarios desempeñan un papel fundamental en el desarrollo rural y en la promoción de la agricultura sostenible. La correcta aplicación de las normativas contables y tributarias se ha vuelto fundamental para asegurar la sostenibilidad y el cumplimiento legal de las cooperativas agrarias de usuarios. La Ley N° 31335, junto con su reglamento, establece un marco normativo que busca fortalecer la operatividad y el cumplimiento tributario de estas organizaciones, garantizando un ambiente de transparencia y equidad en la gestión de sus actividades.

Esta guía contable y tributaria está diseñada específicamente para las cooperativas agrarias, con el objetivo de proporcionar información clara y accesible sobre la contabilidad, obligaciones tributarias establecidas en la Ley N° 31335 y su reglamento. En el contexto donde la adecuada gestión contable y fiscal es crucial para el crecimiento y la sostenibilidad de estas organizaciones, es vital que los directivos y socios comprendan sus derechos y responsabilidades.

En el desarrollo de la presente guía se abordarán temas clave como la contabilidad, libros y registros contables, régimen tributario de las cooperativas y de sus socios productores agrarios, los beneficios a los que pueden acceder, así como los procedimientos y obligaciones que deben cumplir para evitar contingencias legales. Además, se incluirán ejemplos prácticos y recomendaciones que facilitarán la implementación de las disposiciones normativas.

El objetivo de esta guía es empoderar a las cooperativas agrarias, proporcionándoles las herramientas necesarias para una correcta gestión contable y tributaria que no solo cumpla con la normativa, sino que también contribuya a su desarrollo y competitividad en el sector. Confiamos en que esta guía será un recurso valioso en su camino hacia la excelencia en la gestión contable y tributaria.

Indice

1. Aspectos Básicos de la Cooperativa Agraria de Usuarios	04
1.1 Marco legal de las Cooperativas Agrarias de Usuarios	05
1.2 ¿Qué es una Cooperativa Agraria de Usuario?	05
1.3 ¿Qué es el Acto Cooperativo?	06
1.4 ¿Cuál es el objeto de la Cooperativa Agraria de Usuarios?	08
2. Proceso para acogerse al régimen tributario y beneficios de la Ley N° 31335	09
3. Contabilidad en las Cooperativas Agrarias de Usuarios	11
3.1 La contabilidad, marco legal, importancia y proceso contable	12
4. Tributación de las Cooperativas Agrarias de Usuarios y socios productores agrarios	22
4.1 Tributación de las Cooperativas Agrarias de Usuarios	23
4.1.1 Impuesto a la Renta para las Cooperativas Agrarias de Usuarios	24
4.1.2 Impuesto General a las Ventas (IGV) para las Cooperativas Agrarias de Usuarios	29
4.2 Retenciones, percepciones y detracciones	31
4.3 Régimen Tributario de los socios productores agrarios	31
4.4 Retención del impuesto a la renta a los socios productores agrarios (Artículo 42 de la Ley)	32
4.5 Documentos Necesarios para las Cooperativas Agrarias de Usuarios	33
4.6 Obligaciones formales de las cooperativas agrarias de Usuarios (Art. 43 de la Ley)	34
4.7 Otros beneficios de la Ley N° 31335	34
4.8 Acompañamiento tributario	37

Aspectos Básicos de la Cooperativa Agraria de Usuarios

Capítulo

1



Marco legal de las Cooperativas Agrarias de Usuarios



- ✓ **Decreto legislativo N° 85**, Ley General de Cooperativas, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por decreto supremo 074-90-TR
- ✓ **Ley N° 29683**, Ley del Acto Cooperativo
- ✓ **Ley N° 31335**, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias y su Reglamento
- ✓ Texto Único del Impuesto a la Renta y su Reglamento
- ✓ **Código Tributario**

¿Qué es una Cooperativa Agraria de Usuarios?



Según el **art. 2** de la **Ley N° 31335**

Una cooperativa agraria de usuarios **es una sociedad de personas que realizan actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera**, que se han unido de forma voluntaria mediante una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada que cumple con los principios cooperativos.

¿Qué es el Acto Cooperativo?



Ley N° 29683

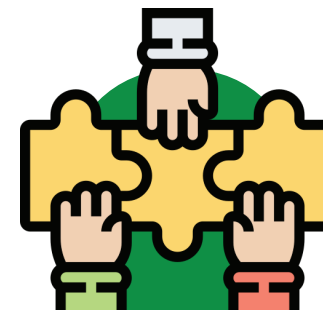
Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley de las Cooperativas.



Artículo 1:

Precisa que **las cooperativas realizan actos cooperativos (acto interno entre la cooperativa y sus socios en cumplimiento de su objeto social)**

- Implica un **mandato de representación**, sin fin de lucro.
- Que, las cooperativas son distintas que las empresas mercantiles.
- Que, las cooperativas por su naturaleza efectúan actos cooperativos que son distintos a los actos de comercio que realizan las sociedades mercantiles.



Ley N° 31335

Ley del perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias (art. 4).

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento de su objeto social.

Los actos cooperativos reúnen las siguientes características básicas:

a.

Constituyen actos internos (cooperativa agraria de usuarios - socios), ausentes de lucro.

c.

Tienen la naturaleza de un **mandato con representación** cuando la cooperativa agraria de usuarios realiza alguna operación en el mercado con el objeto de **obtener los bienes y/o servicios que sus socios requieren para colocar los bienes y/o servicios de sus socios en el mercado**, en estos casos, la cooperativa agraria ejerce la representación de los socios en el mercado.

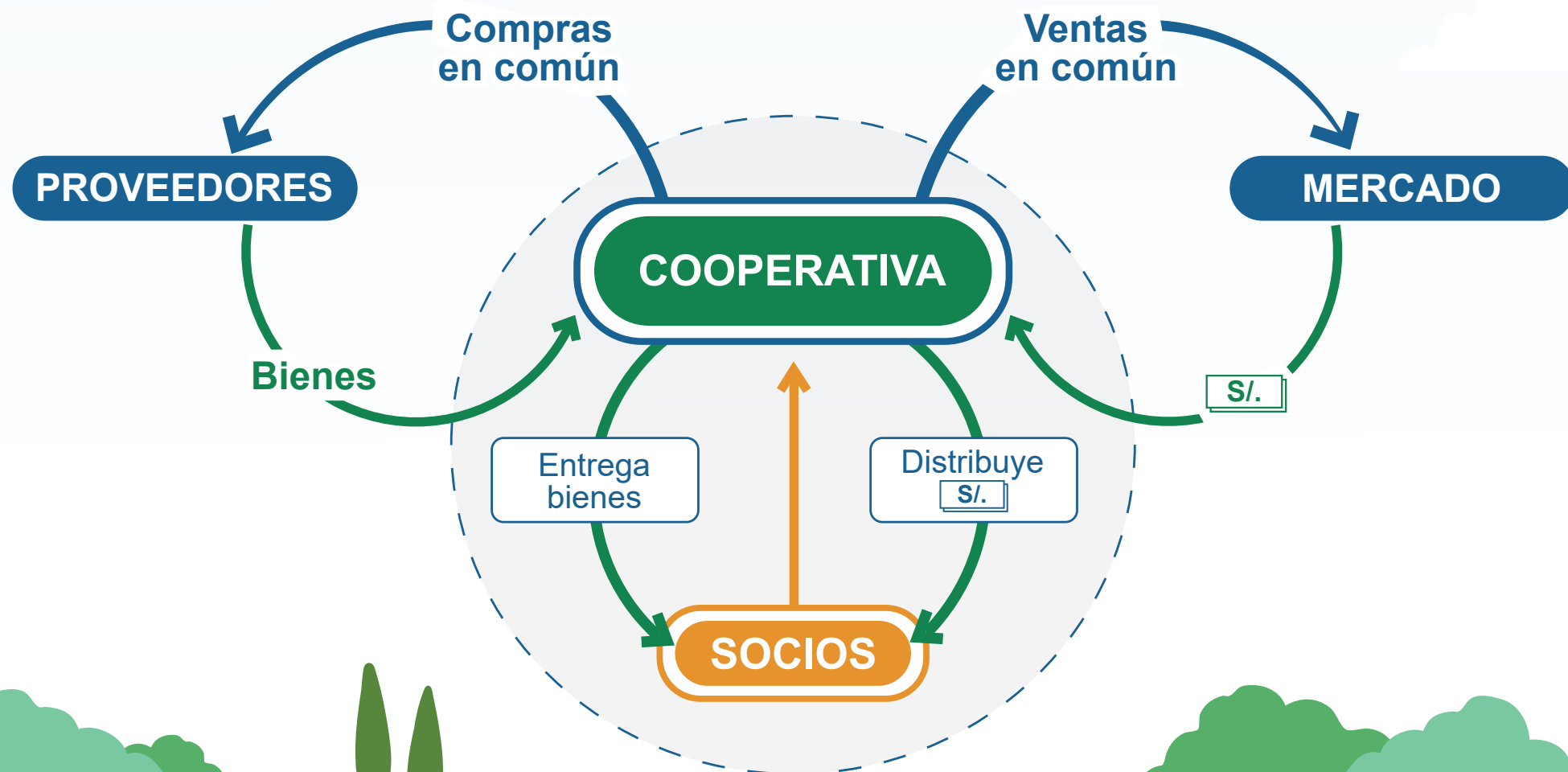
b.

No son actos de comercio



EL ACTO COOPERATIVO

¿Cómo opera?

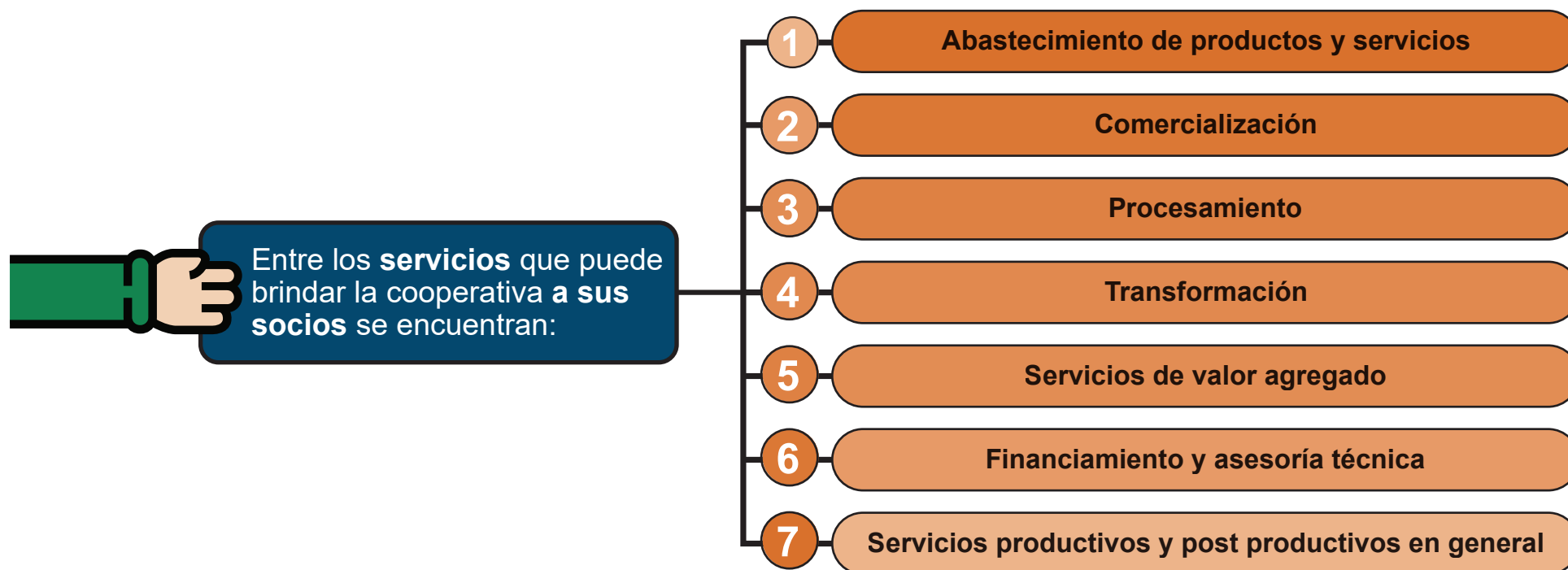


¿Cuál es el objeto de la Cooperativa Agraria de Usuarios?



Según el **art. 3** de la **Ley N° 31335**

Señala que el objeto de la cooperativa agraria es de **brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos**



Así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto. Estos servicios pueden ser excepcionalmente prestados a terceros, en cuyo caso califican como actos de comercio.

Proceso para acogerse al régimen tributario y beneficios de la Ley N° 31335

Capítulo



Proceso para acogerse al régimen tributario y beneficios de la Ley N° 31335 (Principal requisito para acogerse a los beneficios de la Ley N° 31335 y su reglamento)

❶ ¿Deben inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) las Cooperativas Agrarias de Usuarios?

Según la Ley **art. 43 (inciso 1)**, la inscripción es requisito para el goce de los beneficios establecidos en la presente ley en concordancia con el art. 4 del reglamento.

❷ Requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA)

- a. Solicitud de inscripción, que contiene el Formulario del RNCA, suscrita por el/la representante legal, conforme al **Anexo 1**.- Dicha solicitud puede presentarse de forma física como virtual.
- b. Declaración Jurada suscrita por el/la representante legal, conforme al **Anexo 2**.
- c. Nómina de socios/as inscritos/as que incluye las personas naturales, jurídicas, sociedad conyugal y/o unión de hecho, conforme al formato del **Anexo del RNCA**



RECOMENDACIONES A SEGUIR PARA EL PROCESO DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

Revisar la información que se encuentra en el siguiente Link:

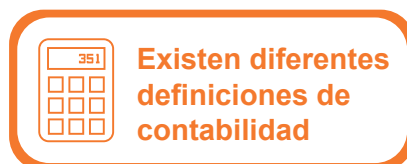
https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/coop-agrarias/recomend-explicaciones_v8.pdf

Contabilidad en las Cooperativas Agrarias de Usuarios

Capítulo



Contabilidad y tributación en las Cooperativas Agrarias de Usuarios



1

Horngren y Harrison (1991) definen a la contabilidad como: Una ciencia aplicada al estudio de actividades de los negocios. Tiene como finalidad **medir monetariamente las actividades cuantificables del negocio, procesar la información convirtiéndola en informes y comunicar sus hallazgos** a los encargados de tomar decisiones.

2

De acuerdo con la Norma de Información Financiera, es una **técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad que produce sistemática y estructuralmente información financiera.**

MARCO NORMATIVO DE LA CONTABILIDAD

¿Quién regula la contabilidad en Perú?

El Consejo Normativo de Contabilidad

Quien se encarga de la aprobación de las normas de contabilidad de aplicación en el sector privado y en el sector público.

El marco Normativo de la contabilidad en el Perú son las NIIF

La Resolución No 002-2021-EF /30 Establece nuevos umbrales para la aplicación de NIIF en el Perú.

- Las empresas con ingresos mayores a 2300 UIT aplicaran NIIF Completas.
- Las empresas con ingresos de 150 UIT a 2300 UIT aplicaran NIIF para pymes
- Las Empresas con ingresos menores a 150 UIT aplicaran a partir de enero del 2025 la Norma de Información Financiera para las micro empresas (Norma Peruana) establecida con Resolución No. 001-2024-EF/30 del Consejo Normativo de Contabilidad del 24 de enero del 2024.

Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Son el conjunto de reglas para reconocer, medir, revelar los hechos económicos de las empresas a través de estados financieros. Su propósito es unificar un lenguaje de contabilidad entre todos los países que participen en el mercado global.

Importancia de la contabilidad en las Cooperativas Agrarias

Consiste en obtener información para poder tomar decisiones y controlar la gestión económica de la cooperativa. También para planificar de la mejor manera posible los fondos, realizar inversiones y estimar un balance futuro.

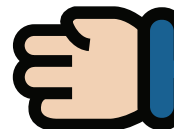
La contabilidad

- **Permite** conocer cuánto tenemos, cuánto ganamos, cómo lo ganamos, en qué lo gastamos, etc. Administrar mejor el efectivo, los inventarios, las cuentas por cobrar, los gastos, los pasivos, entender el pasado, el presente y prever el futuro de la cooperativa.
- **Permite** obtener una imagen más clara de la posición financiera de la cooperativa. Te dice si la cooperativa está obteniendo ganancias o no, cuál es el flujo de efectivo, cuál es el valor actual de los activos y pasivos, patrimonio y qué factores realmente generan dinero, facilitando el cumplimiento de la rendición de cuentas, acceso a financiamiento, cumplimiento con las obligaciones tributarias, etc., garantizando contribuyendo con la gobernanza de la cooperativa. La información contable permitirá a la alta dirección de la cooperativa hacer frente a los problemas del negocio a través de estrategias empresariales.

La contabilidad o
Gestión contable



siempre va de
la mano con



La Gestión
tributaria

Las cooperativas agrarias al inicio de cada ejercicio económico (en Perú 01-01 al 31 del 12 de cada año) o inicio de actividades para las cooperativas nuevas, según sus ingresos netos obtenidos en el año anterior debe establecer que libros y registros está obligado a llevar.

Régimen Mype Tributario

Límite de ingresos	Libros obligados a llevar
Ingresos Neto hasta 300 UIT	— Registros de Ventas — Registros de Compras — Libro Diario de Formato Simplificado
Desde 300 UIT hasta 500 UIT de Ingresos Brutos	— Registros de Ventas — Registros de Compras — Libro Diario — Libro Mayor
Ingresos Brutos mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT	— Registros de Compras — Registros de Ventas — Libro Diario — Libro Mayor — Libro de inventarios y balances

Régimen General

Límite de ingresos	Libros obligados a llevar
Ingresos Brutos hasta 300 UIT	— Registros de Ventas — Registros de Compras — Libro Diario de Formato Simplificado
Ingresos Brutos desde 300 UIT hasta 500 UIT	— Registros de Ventas — Registros de Compras — Libro Diario — Libro Mayor
Ingresos Brutos mayores a 500 UIT y que no superen las 1700 UIT	— Registros de Compras — Registros de Ventas — Libro Diario — Libro Mayor — Libro de Inventarios y Balances
Ingresos Brutos anuales mayores a 1700 UIT	Contabilidad completa, comprende: Libro Caja y Bancos, Libro de inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Ventas y Registro de Compras.



El numeral 12.2 del artículo 12° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT establece:

Los siguientes libros y registros integrarán la contabilidad completa siempre que el deudor tributario se encuentre obligado a llevarlos de acuerdo a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta:

a. Libro de Retenciones incisos e) y f) del artículo 34° de la Ley del Impuesto a la Renta

b. Registro de Activos Fijos

c. Registro de Costos

d. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas

e. Registro de Inventario Permanente Valorizado

Forma de llevado de los Libros y Registros

En nuestro país actualmente, se utilizan sistemas de llevado de libros y registros vinculados a asuntos tributarios bajo el sistema manual de libros impresos, sistemas mecanizados en hojas sueltas y sistemas de emisión electrónica. Este último que puede ser llevado desde los sistemas del propio contribuyente utilizando el Programa de Libros Electrónicos-PLE o el Sistema de Libros Electrónicos- SLE Portal desde los sistemas de la SUNAT, tal como se resume en el siguiente gráfico:



A En el **sistema manual**: Los libros y registros se adquieren en una imprenta, su llevado es a manuscrito y se legalizan antes de usarlos.

B En el **sistema computarizado**: La información contable se ingresa apoyada en un software contable apoyada en la estructura dispuesta por la SUNAT para cada libro y registro

C En el **Programa de Libros Electrónicos-PLE**: Los libros se generan desde los sistemas del contribuyente y se validan con un aplicativo de la SUNAT que permite generar un resumen de toda la información contable y obtener una constancia de recepción por parte de la SUNAT, respecto de cada libro.

D En el **Sistema de Libros desde el Portal-SLE**: Los contribuyentes generan sus libros desde el portal de la SUNAT. Su afiliación y generación de los libros es voluntaria.

E **SIRE**: Sistema Integrado de Registros Electrónicos.
RVIE: Registros de Ventas e Ingresos Electrónico.
RCE: Registros de Compras Electrónico.



Se recomienda:

La cooperativa invierta en un **software contable** y lleve su contabilidad computarizada, eso le va **permitir tener toda la información bien estructurada, adecuando el plan contable** con sus centros de costos, anexos que la cooperativa requiera, de esa manera les permite obtener información de los socios, clientes y proveedores (como aportes del capital social, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, ingresos, costos, gastos operativos, gastos destinados a los socios, etc.)



Llevado de Libros - Forma Manual y Sistema Computarizado

• Legalización de los Libros

Los notarios o jueces, según corresponda, colocarán una constancia en la primera hoja de los mismos y procederán a sellar todas las hojas del libro o registro, las mismas que deberán estar debidamente foliadas por cada libro o registro, incluso cuando se lleven utilizando hojas sueltas o continuas.

• Empaste de los Libros y Registros

Los libros y registros vinculados a asuntos tributarios que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas deberán empastarse, de ser posible, hasta por un ejercicio gravable.

- Los empastes deberán incluir las hojas que hayan sido anuladas. A tal efecto, la anulación se realizará tachándolas o inutilizándolas de manera visible.
- Las hojas sueltas o continuas correspondientes a un libro o registro de una misma denominación, que no hubieran sido utilizadas, podrán emplearse para el registro de operaciones del ejercicio inmediato siguiente.

• Oportunidad de la Legalización

Los libros y registros deben ser legalizados antes de su uso, incluso cuando sean llevados en hojas sueltas o continuas. Para la legalización del segundo y el siguiente libro, registro de una misma denominación, se deberá tener en cuenta: Tratándose de libros o registros llevados en forma manual, se acredita que se ha concluido con el anterior, con la presentación del libro o registro anterior concluido o fotocopia legalizada por notario del folio donde conste la legalización y del último folio del mencionado libro o registro.

1

Tratándose de libros o registros que se lleven utilizando hojas sueltas o continuas, se deberá presentar el último folio legalizado por notario del libro o registro anterior.

2

Tratándose de libros y registros perdidos o destruidos por siniestro, asalto u otros, se deberá presentar la comunicación que se ha establecido para ese efecto.

- **Conservación, comunicación de pérdida o destrucción de los libros**

Es obligatorio almacenar, archivar y conservar mientras el tributo no esté prescrito, lo siguiente:



Los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica.

- **Los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas.**

En ese sentido, los contribuyentes tienen la obligación de comunicar a la SUNAT, en un plazo de 15 días hábiles, los casos en que ocurra la pérdida o destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros y registros.

En todos los casos, se deberá adjuntar copia certificada expedida por la autoridad policial de la denuncia presentada por el contribuyente, respecto de la ocurrencia de los hechos, debiéndose presentar la citada documentación en la Mesa de Partes de los Centros de Servicios y dependencias de la SUNAT

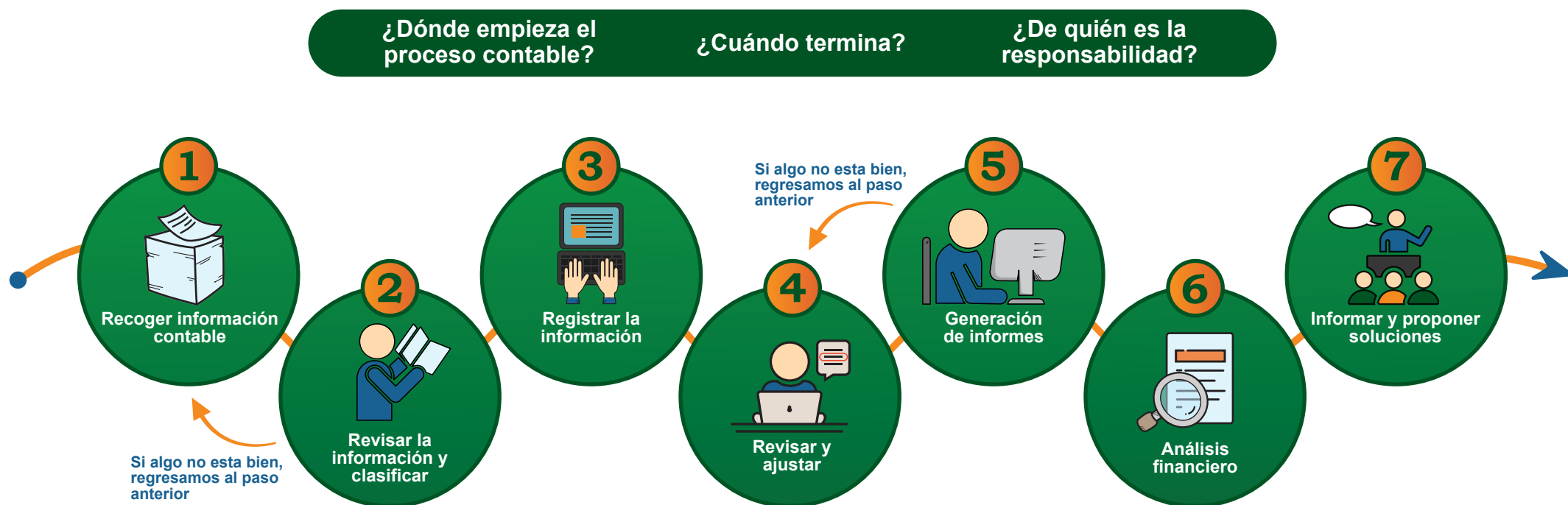
- **Plazo para rehacer los libros contables**

El plazo es de sesenta (60) días calendarios a partir de la pérdida o destrucción. Por razones debidamente justificadas se podrá solicitar a la SUNAT una prórroga. SUNAT podrá verificar que el deudor tributario efectivamente hubiera sufrido la pérdida o destrucción señaladas, para poder acogerse al cómputo del plazo para rehacer los libros.

Proceso Contable

El proceso contable de una cooperativa agraria de usuarios se refiere al conjunto de actividades y procedimientos que aseguran la adecuada gestión y registro de las operaciones financieras y económicas de la cooperativa. Este proceso es crucial para garantizar la transparencia, la correcta aplicación de las normativas legales y fiscales, y la eficiencia en la administración de los recursos. El proceso contable relaciona las operaciones económicas de una cooperativa con su contabilidad y la toma de decisiones:

Se apertura un nuevo ciclo o proceso contable con el asiento de apertura o el inicio de actividades de la cooperativa según corresponda a la cooperativa.



Paso 1: Recoger información contable



Al iniciar un nuevo ciclo o proceso contable se debe planificar, organizar la contabilidad y asignar responsabilidades. Determinar quién será responsable de las tareas contables, desde el registro de transacciones hasta la preparación de informes contables y financieros. Se debe recolectar la información que sustentan los hechos económicos u operaciones que realiza la cooperativa, tales como comprobantes de pago, contratos, guías de remisión, requerimientos, cotizaciones, etc. Se sustenta todas las operaciones que realiza la cooperativa con los documentos que van a servir de base para el registro contable.

Paso 2: Revisar la información y clasificar



Antes de registrar la información se revisa y se analiza para clasificar si es costo, gasto o ingresos activos, pasivos, patrimonios, etc.,. Se debe revisar las políticas de la cooperativa como: políticas de venta y otras, definir con claridad cuando se considera “venta al contado” y cuando se considera “venta al crédito”. Este paso es importante para estar pendiente de cuando se vence y hacer la cobranza respectiva y no tenerlo en “cuenta por cobrar” cuando ya están vencidas y son incobrables. Es muy importante hacer seguimiento a las “cuentas por cobrar”, las cuentas corrientes, los Inventarios (Kardex), etc.

Paso 3: Registrar la información



El registro contable es el acto que consiste en reconocer, medir y registrar los hechos de una transacción de acuerdo a su naturaleza, de forma oportuna en las cuentas del plan contable que corresponda, sustentado con la respectiva documentación física o electrónica utilizando normas y principios (plan de cuentas, NIIF) Dicho de otra forma, es registrar los hechos económicos que realiza la cooperativa en los respectivos libros y registros contables de manera oportuna y con su respectivo sustento observando las normas y principios contables. Es muy importante que la cooperativa mantenga su contabilidad actualizada.

Paso 4: Revisar y ajustar



Revisar y ajustar los procedimientos contables y financieros según sea necesario para mejorar la eficiencia y la conformidad. Proporcionar capacitación continua al personal contable para mantenerlos actualizados con las normas y mejores prácticas.

Paso 5: Recoger información contable



Los informes o Estados Financieros es el producto final del proceso contable de la cooperativa, no solo son una imagen de la salud financiera de la cooperativa, para los directivos, gerencia y socios, también es una ayuda para la toma de decisiones.

Los estados financieros son cruciales para una cooperativa porque proporcionan información que es esencial para tomar decisiones informadas y administrar las finanzas de manera efectiva. Te permite seguir ingresos, gastos, costos y ganancias e identificar tendencias y diferencias. Al tener una visión general de sus finanzas, una cooperativa puede identificar las áreas en las que se necesitan mejoras, determinar las inversiones más rentables y ajustar los presupuestos y los planes para lograr los objetivos deseados.

Los informes contables también permiten cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias, al proporcionar información precisa y confiable a las autoridades tributarias y otras partes interesadas. Por último, es importante que la cooperativa cuente con estados financieros claros y transparentes para fortalecer la confianza y credibilidad a inversores, socios y clientes potenciales, certificadoras, etc.

Paso 6: Análisis financiero



Para evaluar el desempeño financiero y rendimiento económico de la cooperativa es necesario realizar el cálculo e interpretación de los estados financieros de la cooperativa a través del análisis financiero.

A partir del análisis financiero a los estados financieros, se puede obtener una imagen general de la situación económica y financiera de la cooperativa. El análisis financiero en general requiere de una comprensión de cada partida contable de los estados financieros, se debe calificar a cada una de las partidas de acuerdo a las políticas financieras, operativas y administrativas implementadas por la gerencia.

El análisis financiero se llevará a cabo considerando las circunstancias que conforman el entorno en el que opera la cooperativa. Esto incluirá el cálculo de indicadores y ratios, así como su adecuada interpretación. La empresa es un ente dinámico que interactúa con su entorno en múltiples niveles y, al mismo tiempo, se ve influenciada por dicho entorno.

Paso 7: Informar y proponer soluciones



Los estados financieros te permiten hacer la rendición de cuentas a los asociados, proponer algunas soluciones, planificar y tomar adecuadas decisiones informadas.

Tributación de las Cooperativas Agrarias de Usuarios y Socios Productores Agrarios

Capítulo



Regímenes tributarios aplicables a las Cooperativas Agrarias de Usuarios

Ley N° 31335

Ley del Perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias (10-08-2021)
Decreto Supremo Decreto Supremo No. 008-2023- MIDAGRI (21-07-2023).

► Objeto de la Ley:



Desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.

► Ámbito de aplicación:



Aplica para las cooperativas agrarias, comunales y sus socios/as que se encuentren inscritos en el RNCA. Asimismo, es de aplicación para las asociaciones civiles que decidan transformarse a cooperativas agrarias de usuarios para el goce de los beneficios establecidos en la Ley, las cooperativas deben encontrarse inscritas en el RNCA. (art 3 y 4 Reglamento)

► Registro de socios y socias:

La cooperativa agraria de usuarios acredita la calidad de socio o socia, con el Registro de socios que debe llevarlo de manera obligatoria. El Registro puede llevarse en un libro especialmente abierto para tal fin, en hojas sueltas o bajo cualquier otra forma que permita la Ley. Su apertura debe ser certificada por Notario o Juez de Paz, debe contener como mínimo la siguiente información:

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Nombres y apellidos del socio o denominación.✓ DNI para personas naturales o RUC para personas jurídicas.✓ Nombres y apellidos del/la cónyuge o conviviente.✓ Lengua materna y autoidentificación étnica.✓ En caso de persona jurídica sin fines de lucro, número de partida registral donde conste la inscripción en Registros Públicos y datos de l(os) representante(s) legal(es) cuyo(s) nombramiento(s) y poderes se encuentren vigentes al momento de su registro. | <ul style="list-style-type: none">✓ Fecha de ingreso a la cooperativa.✓ Domicilio.✓ Teléfono (de contar con el mismo).✓ Correo electrónico (de contar con el mismo). |
|--|---|

Impuesto a la Renta para las Cooperativas Agrarias de Usuarios

Inafectación del impuesto a la renta

Los ingresos netos obtenidos por la cooperativa agraria de usuarios, derivados de la realización de actos cooperativos, se encuentran inafectos al impuesto a la renta. Art. 29 de la Ley en concordancia con el Art. 36 del reglamento.

Afectación del impuesto a la renta

Los ingresos netos que obtenga la cooperativa agraria de usuarios por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, están afectos al impuesto a la renta, salvo que, por disposición legal, exista algún beneficio tributario que resulte aplicable. Art. 30 de la Ley 31335 y Art. 37 del reglamento.

La cooperativa agraria que en el ejercicio obtenga ingresos afectos al impuesto a la renta por operaciones que no califiquen como actos cooperativos, aplican sobre su renta neta las siguientes tasas:

Ingresos netos no superen 1,700 UIT

Ejercicios:	Tasas:
2021-2030	15%
2031 en adelante	Régimen General

Ingresos netos superen 1,700 UIT

Ejercicios:	Tasas:
2021-2022	15%
2023-2024	20%
2025-2027	25%
2028 en adelante	Régimen General



Ley N°31335

EL ACTO COOPERATIVO

¿Cómo opera?

INAFECTO DE RENTA E IGV

PROVEEDORES

Compras
insumos

Transforma y
vende productos

MERCADO

Entrega
insumos

Paga
precios

COOPERATIVA

Entrega
insumos(*)

Entrega
productos

Reparte
ingresos
(DAC) (**)

SOCIOS

COOPERATIVA:

No IR ni IGV por entregas al socio.

COOPERATIVA:

Determina el IGV a pagar en beneficio de los socios (usa el crédito fiscal de insumos contra el IGV de la venta en el mercado).

SOCIOS:

Hasta 30 UIT: ongresos inafectos
Más de 30 UIT y hasta 140 UIT:
1.5% mensual con carácter cancelataria
(cooperativa retiene).
Más de 140 UIT: Según régimen que
corresponda (Régimen General, RMT, etc).

(*) Las entregas se realizan con el Documento de Entrega Cooperativa (DEC) en formato físico.

(**) El ingreso se repartirá, de ser el caso, con el documento Acto Cooperativa (DAC) en formato físico.



FORMULARIO VIRTUAL 621

Seleccione **Complete** Presente/Pague Constancia Importe Total a pagar S/. 0

Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agreguelo a la bandeja de Declaración y pago.

Periodo: 01-2024 Declaración: original Moneda: Soles

Sr. Contribuyente, seleccione el tributo o tributos a sustituir/rectificar.

Impuesto general a las ventas

- ☒ IGV - cuenta propia
- ☐ IGV - cuenta propia tasa 18%
- ☐ IGV - tasa especial 10%
- ☐ Con convenio de estabilidad

Impuesto a las ventas al arroz Pilado:

- ☐ IVAP

Impuesto a la Renta/Régimen de Renta:

- ☒ Régimen General
- ☐ Régimen Especial
- ☐ Régimen Tributario MYPE
- ☐ Régimen Amazonia Zona 1
- ☐ Con convenio de Estabilidad - Pagos a cuenta de Renta
- ☐ Régimen Agrario - Ley 31110
- ☐ Acuicultura - Ley 31666

Ventas no grav con IGV

¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los ultimos 12 meses? ☐ Si ☒ No

Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

Formulario Virtual N° 710: Renta Anual – Completo – Tercera Categoría e ITF.

A partir del ejercicio 2022, se incluye una nueva opción en la **casilla 199 (Rubro del beneficio)** denominada: **“Cooperativa Agraria - Ley N° 31335”**

Beneficios Tributarios

¿Está acogido a Beneficios Tributarios? ☒ Si ☐ No

Rubro del Beneficio: 199 **Cooperativa Agraria...**

Otros - Especifique: 201

Selecccionar

¿Esta autorizado a llevar C Extranjera?

La Presente Declaración es

Moneda Nac...

Beneficios Tributarios

¿Está acogido a Beneficios

Rubro del Beneficio: 199 **Cooperativa Agraria...**

Otros - Especifiqu... 201

Empresa industrial ubicada en Zona de Frontera - Ley N° 27158

Cooperativa Agraria - Ley 31335

Sector Agrario - Ley 31110

Sector Forestal y Fauna Silvestre Dec. Leg. 1517

Sector Acuicultura - Ley 31666

Otros - Especifique

Ejemplo de ejercicio práctico de la declaración de la renta anual aplicando la Ley N° 31335 y su reglamento

La Cooperativa Agraria Renacer en el ejercicio 2023 ha obtenido los siguiente **ingresos, costos y gastos** (realizó actos cooperativos y no actos cooperativos)

- **S/ 16,000,000** - Ingresos por actos cooperativos
- **S/ 400,000** - alquiler de camioneta a terceros
- **S/ 300,000** - gastos de planillas trabajadores dedicados exclusivamente a socios
- **S/ 100,000** - Gastos de planilla dedicados a todos los servicios
- **S/ 9,870,000** - Costo de los productos entregados por los socios
- **S/ 100,000** - Gastos de depreciaciones

Determinar el monto deducible de gastos comunes

¿Cuánto deberá pagar la Cooperativa por impuesto a la renta Tercera Cat. año 2023?

En base al Estado de Resultados, se debe determinar la utilidad contable (utilidad antes de adiciones y deducciones) en la casilla 100Form. 710:

ESTADO DE RESULTADOS		
INGRESOS		16,400,000.00
Ingresos por la venta de bienes de los socios	16,000,000.00	
Alquiler de camioneta a un tercero	400,000.00	
(-) COSTOS		9,870,000.00
Atribución de ingresos por productos entregados por los socios	9,870,000.00	
(-) GASTOS		500,000.00
Planilla de trabajadores dedicados a los servicios a socios	300,000.00	
Planilla de trabajadores dedicados a todos los servicios.	100,000.00	
Depreciación de camioneta alquilada a terceros	100,000.00	
UTILIDAD CONTABLE (REMANENTE)		6,030,000.00

Sobre la utilidad contable determinada, se procede a realizar los ajustes tributarios en las casillas 103 (adiciones) y 105 (deducciones) del formulario 710

DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE (UTILIDAD TRIBUTARIA)				
	UTILIDAD CONTABLE - ANTES DE ADICIONES		6,030,000.00	Casilla 100 Form. 710
(+)	ADICIONES		10,267,560.00	Casilla 103 Form. 710
	Costo de productos de socios	9,870,000.00		
	Planilla de trabajadores dedicados a socios	300,000.00		
	Porcentajes de gastos comunes no deducible	97,560.00		
(-)	DEDUCCIONES		-16,000,000.00	Casilla 105 Form. 710
	Ingresos por actos cooperativos	-16,000,000.00		
	RENTA NETA IMPONIBLE		297,560.00	Casilla 110 Form. 710
	IMPUESTO A LA RENTA	20%	59,512.00	Casilla 113 Form. 710

Como es una cooperativa que sus **ingresos netos** son **mayores a 1700 UIT**
aplicará la tasa del 20%

Ingresos netos superen 1,700 UIT

Ejercicios:

2021-2022

2023-2024

Tasas:

15%

20%

Impuesto General a las Ventas (IGV) para las Cooperativas Agrarias de Usuarios

Los **actos cooperativos** que realicen las cooperativas agrarias **se encuentran inafectos al IGV** por no estar incluidos dentro del ámbito de aplicación de este impuesto. Estos actos comprenden, entre otros, los siguientes:

a) Adquirir bienes o servicios que requieran sus socios

b) Transferir bienes de sus socios

c) Prestar servicios directos a sus socios
Art. 31 de la Ley N° 31335

Las operaciones realizadas por las cooperativas agrarias que no califiquen como actos cooperativos y que se encuentren dentro de la aplicación del IGV, están afectos a dicho impuesto, salvo que por disposición legal exista algún beneficio tributario que resulte aplicable. Art. 32 de la Ley N° 31335.

Responsabilidades de la cooperativa agraria de usuarios por el cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas por actos cooperativos con sus socios. Art. 33, 34, 35 y 36 de la Ley:

1

Declaración y pago del



Las cooperativas agrarias son responsables por el IGV que corresponda pagar por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios. Las cooperativas agrarias deben declarar y pagar el IGV dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual. Las cooperativas agrarias tienen derecho a aplicar el crédito fiscal y saldos a favor por concepto del IGV que corresponda por las operaciones realizadas en beneficio de sus socios. En lo no previsto en la presente norma, resultan aplicables las disposiciones que regulan el IGV.

2

Devolución del



Las cooperativas agrarias pueden solicitar la devolución del IGV trasladado o pagado en operaciones de importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la medida que no hubiera sido posible utilizar dicho IGV como crédito fiscal o saldo a favor del exportador como mínimo en un período de tres (3) meses consecutivos desde su traslado o pago. El reglamento establece el procedimiento a seguir para solicitar la devolución.

3

Saldo a favor del exportador y restitución simplificada de derechos arancelarios

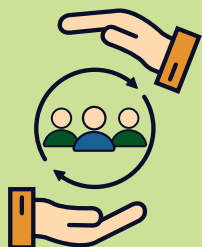
Las cooperativas agrarias tienen derecho a solicitar la devolución del saldo a favor del exportador a que se refiere el artículo 33 de la Ley del IGV, así como la restitución simplificada de los derechos arancelarios regulados en la LGA para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

4

Retenciones, percepciones y detracciones

Las percepciones, retenciones y detracciones efectuadas a la cooperativa agraria pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La cooperativa agraria es responsable por las operaciones que estén sujetas a los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones que le sean encargadas por las normas respectivas.

Retenciones, percepciones y detracciones



Las percepciones, retenciones y detracciones **efectuadas a la cooperativa agraria** pueden ser utilizadas por esta última para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La cooperativa agraria es responsable por las operaciones que estén sujetas a los regímenes de retenciones, percepciones y detracciones que le sean encargadas por las normas respectivas.



Derecho al Crédito Fiscal REQUISITOS FORMALES

(ART. 19 LEY DEL IGV)

- 1 **F1: Requisitos sustanciales (Art. 18 de la Ley del IGV)**
F2: Las adquisiciones deben ser permitidos como gasto o costo de acuerdo a la Ley del IR
F3: Las adquisiciones se destinen a operaciones gravadas con el IGV.
- 2 **Requisitos Formales (Art. 19 de la Ley del IGV)** IGV discriminado en el comprobante de pago y anotación del comprobante de pago en el registro de compras, entre otros.
- 3 Tener en cuenta las demás obligaciones, detracciones, bancarizaciones, etc.

Régimen Tributario de los socios productores agrarios

Socio/a productor/a agrario/a: A la persona natural y a la sociedad conyugal que opte por tributar como tal, que se organice en una cooperativa agraria de usuarios o cooperativa comunal inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias, y que desarrolla principalmente actividades agrícolas y/o forestales y/o ganaderas.



Párrafo 9 del artículo 2 del Reglamento

A tal efecto, se entenderá que una persona natural o una sociedad conyugal que opte por tributar como tal, desarrolla principalmente tales actividades cuando los ingresos netos por otras actividades no superen, en conjunto, el veinte por ciento (20 %) del total de sus ingresos netos anuales.

Régimen Tributario de los socios productores agrarios - Renta

INAFECCIÓN



Por las primeras 30 UIT (S/ 154,500) de ingresos netos (UIT año 2024)

RETENCIÓN (1.5%)



Por exceso de 30 UIT (S/ 154,500) a 140 UIT (S/ 721,200) de ingresos netos. Sin perjuicio de otros beneficios que pudieran aplicar (UIT año 2024)

SEGÚN SU RÉGIMEN



Si exceden 140 UIT (S/ 721,200) de ingresos netos. Cooperativa agraria sigue efectuando retención del 1.5%.

La cooperativa agraria solo es responsable por las retenciones que correspondan en función a los ingresos netos que atribuyan. Si el socio recibe ingresos de más de una cooperativa agraria, la regularización corresponda exclusivamente a este socio.

Retención del Impuesto a la Renta a los socios productores agrarios (Artículo 42 de la Ley N° 31335)

- Las cooperativas agrarias retienen el impuesto a la renta que corresponda a los socios productores agrarios.
- Las cooperativas agrarias deben retener el impuesto a la renta de sus socios productores agrarios que corresponda, aplicando una tasa de 1.5 % sobre el exceso de las treinta (30) UIT hasta ciento cuarenta (140) UIT de los ingresos netos devengados en el mes con carácter definitivo y cancelatorio.

Si los referidos **ingresos devengados superan las ciento cuarenta (140) UIT**, las cooperativas agraria continuarán **reteniendo el 1.5 %** hasta por el término del ejercicio en curso. En este caso, las retenciones que efectúe la cooperativa agraria a partir del período en que se supere el monto de ciento cuarenta (140) UIT tienen carácter de pagos a cuenta del impuesto a la renta o de pagos definitivos, según el régimen tributario que corresponda al socio, y de acuerdo con la categoría de renta que generen. Las cooperativas agrarias informan a cada socio productor agrario las retenciones efectuadas en el período mensual correspondiente, según dispongan las normas reglamentarias.



El monto retenido debe ser abonado por las cooperativas agrarias a la Administración Tributaria dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual. **Las cooperativas agrarias son responsables únicamente por las retenciones que les correspondan efectuar en función a los ingresos que atribuyan a sus socios productores agrarios.**

Tratándose de socios productores agrarios que obtengan ingresos por actos cooperativos en más de una cooperativa agraria, corresponde a aquellos regularizar su situación tributaria, de acuerdo con lo establecido en el reglamento, a partir del período en que el conjunto de sus ingresos netos atribuidos por las cooperativas agrarias supere las treinta (30) UIT. En caso de que el socio productor agrario cuente con beneficios tributarios que, por otras disposiciones legales, resulten aplicables a las rentas que obtenga por la realización de actos cooperativos, debe comunicar a la cooperativa agraria este hecho, dentro del plazo establecido en el reglamento, a efectos de que no se proceda con la retención. La comunicación no exime al socio productor agrario, de ser el caso, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias sobre los ingresos netos no sujetos a retención por parte de la cooperativa agraria.

Documentos Necesarios para las Cooperativas Agrarias de Usuarios

Las cooperativas agrarias deben distinguir los actos cooperativos de los no cooperativos, pues dependiendo de ello se aplica el tratamiento tributario respectivo, además de permitir el control y fiscalización por parte de la SUNAT y demás autoridades competentes.



DAC. (Documento Acto Cooperativo)

A través de este documento en formato físico, la cooperativa agraria de usuarios atribuye a cada socio, en el período mensual que corresponda, los ingresos que por la actividad que realiza la cooperativa agraria le correspondan, siendo este documento físico el sustento para todo efecto tributario, siempre que cumpla con lo dispuesto con las formas, plazos y condiciones que establezca la SUNAT. (sustento para todo efecto tributario)



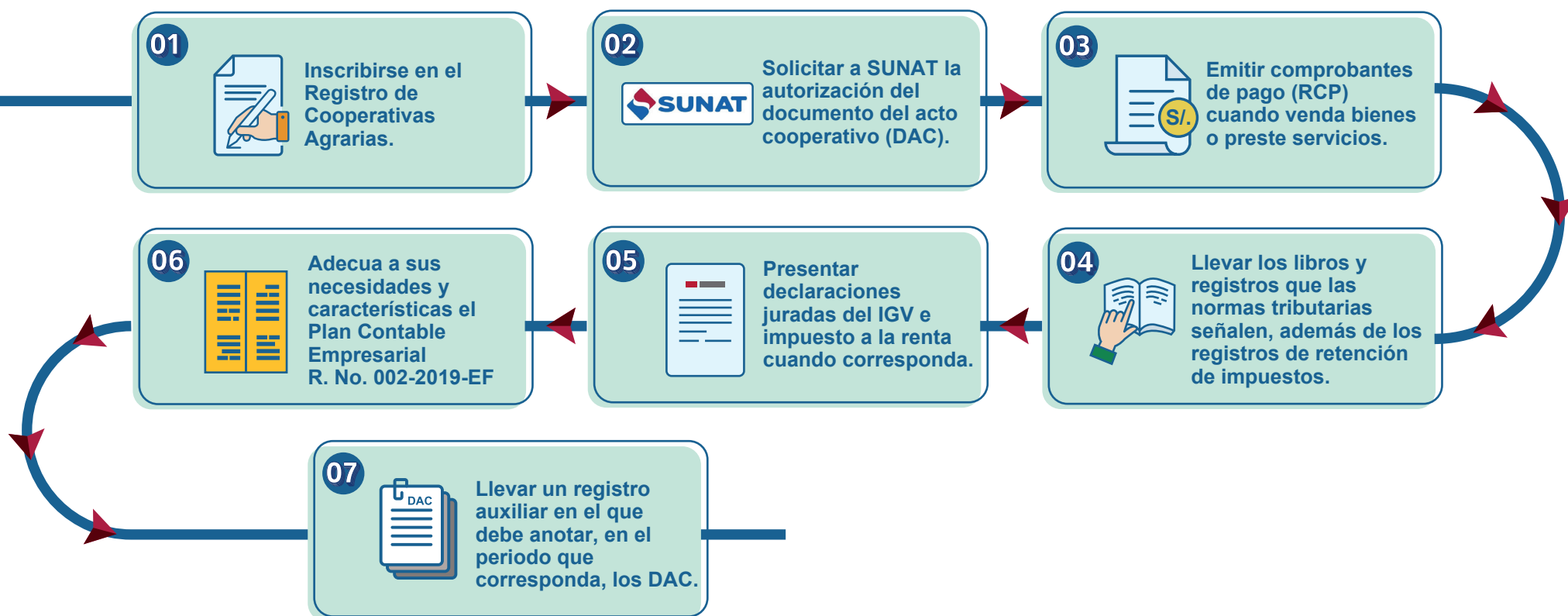
DEC. (Documento de Entrega Cooperativo)

Este documento en formato físico es utilizado por la cooperativa para instrumentalizar las entregas de bienes y/o servicios que:

- a. Efectúen los socios a la cooperativa agraria de usuarios o
- b. La cooperativa agraria de usuarios a sus socios



Obligaciones formales de las Cooperativas Agrarias de Usuarios (Art. 43 de la Ley N° 31335)



OTROS BENEFICIOS DE LA LEY N° 31335

Prima Fairtrade y Conceptos Similares (Art. 39 de la Ley).



Los recursos que obtengan las cooperativas agrarias como prima, bonificación, premio, o por cualquier concepto adicional, distinto al precio de venta pactado por cada cliente, con el fin de mejorar el desarrollo social, económico y las condiciones medioambientales respecto de los socios, trabajadores y de la comunidad en la que operan, no están afectos al impuesto a la renta o al IGV; siempre que se registren por separado en el comprobante de pago y que su utilización se encuentre acorde con los criterios de comercio justo fairtrade, o con los criterios del organismo internacional que corresponda, acordado y aprobado por la asamblea general de la cooperativa agraria. El acuerdo deberá constar en el acta correspondiente.

Impuesto Temporal a los Activos Netos- ITAN

Se aplica a las cooperativas agrarias lo establecido en el artículo 4-A de la Ley 28424, **Ley que Crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, y normas modificatorias**

Para determinar la base imponible del ITAN, las Cooperativas Agrarias seguirán el siguiente procedimiento:

• Las Cooperativas Agrarias deberán determinar el porcentaje de ingresos gravados del ejercicio anterior, para lo cual dividirán los ingresos gravados entre el total de ingresos, del ejercicio anterior.

• El porcentaje determinado en el punto anterior, se aplicará sobre el valor de los netos al 31 de diciembre del ejercicio anterior, previa deducción de las depreciaciones, amortizaciones y otros conceptos indicados en el artículo 5 de la Ley N° 28424 (por ejemplo, las acciones, el mayor valor obtenido como consecuencia de las revaluaciones de activos, entre otros).

Sobre la base imponible determinada, se aplicarán las siguientes tasas:

TASA	ACTIVOS NETOS
0%	HASTA S/ 1,000,000
0.4%	POR EXCESO DE S/ 1,000,000

Se declara y se paga mediante el formulario virtual 648 Impuesto Temporal a los Activos Netos



Selección | Complete | Presente/Pague | Constancia | Importe Total a pagar 0.00

Paso 2: Complete o revise los datos del formulario seleccionado. Luego agreguelo a la bandeja de Declaración y pago.

Sr. Contribuyente, luego de llenar el formulario, asegúrese de agregarlo a la bandeja.

Formulario virtual N° 648 - Impuesto Temporal a los Activos Netos. ?

Información General | Información Complementaria | Reorganización de Sociedades | Determinación de la Base Imponible | Determinación de la Deuda

Acojimiento de la opción de acreditación

¿Usted ha presentado el Anexo aprobado con el reglamento ITAN? ☐ Sí ☒ No

Cooperativas

¿Es una cooperativa y goza de inafectación o exoneración parciales del impuesto a la Renta relativa o rentas obtenidas por operaciones propias de su actividad? ☒ Sí ☐ No

Reorganización de Sociedades

¿Usted a participado de un proceso de reorganización de sociedades entre el 01/2024 y la fecha de declaración de esta presentación? ☐ Sí ☒ No



Asistente de Cálculo de Casilla 110

Ingresos afectos al Impuesto a la Renta:

Total de ingresos del ejercicio anterior:

Porcentaje de Ingresos afectos al IR:

Impuesto de alcabala

Las cooperativas agrarias están exoneradas del impuesto de alcabala que afecte la adquisición de inmuebles en cumplimiento de su objeto social y que afecte los aportes que realicen a otras cooperativas agrarias.

Distribución de excedentes

Las cooperativas agrarias pueden deducir como gasto los excedentes que distribuyen a sus socios en el ejercicio que los paguen. Por excepción, cuando el pago se efectúe dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio, el excedente puede deducirse en dicho ejercicio.

Acompañamiento tributario

La SUNAT temporalmente no aplicará a la Cooperativa Agraria las sanciones correspondientes a las siguientes infracciones durante el primer ejercicio de acogimiento a la Ley N° 31335, el cual se computa a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias (RNCA) a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siempre que la Cooperativa Agraria cumpla con subsanar la infracción:

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos

 **Artículo 175**

 **Multa**

Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resoluciones de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos

Numeral 1

0.6% de los ingresos netos del ejercicio anterior

Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes

Numeral 2

0.3% de los ingresos netos del ejercicio anterior

Llevar con atraso mayor al permitirlo por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vincula con la tributación

Numeral 5

0.3% de los ingresos netos del ejercicio anterior

No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registros electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT

Numeral 10

0.6% de los ingresos netos del ejercicio anterior

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones

 **Artículo 176**

 **Multa**

No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

Numeral 1

1 UIT

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma

 **Artículo 177**

 **Multa**

No exhibir los libros, registros u otros documentos que esta solicite

Numeral 1

0.6% de los ingresos netos del ejercicio anterior

Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos

 **Artículo 177**

 **Multa**

No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago de tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos

Numeral 13

50% del tributo no retenido o no percibido

GUÍA ORIENTADORA BÁSICA CONTABLE Y TRIBUTARIA PARA COOPERATIVAS AGRARIAS DE USUARIOS

Autores de la Guía

C.P.C.C. Yolanda Cuello Campoverde

C.P. Anner Román Neira

Apoyo técnico:

NCBA - CLUSA - USAID

Equipo Técnico - NCBA - CLUSA.

Ing. Carmen Rosa Chávez.

C.P.C.C. Yolanda Cuello Campoverde

Diagramación e Ilustraciones:

Ray Castillo Valerio

Lic. Mirtha Salinas Bernal, Directora de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial.

Abogado Enma Meléndez García, especialista de la Dirección de Asociatividad y desarrollo Empresarial

Web: <https://www.gob.pe/midagri>

Dirección: Jirón Cahuide 805 - Jesús María

Esta guía fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos de este manual son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente las opiniones o posiciones de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional o del Gobierno de los Estados Unidos.